#### INTERPRETACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA TRIBUTARIA

Express Governor Cancles

### I. NATURALEZA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS: SUPERACIÓN DE VIEJOS ERRORES -

La teoría de la interpretación de las normas tributarios debe tomar, como punto de referencia inicia, la afirmación básica de la Teoría de Interpretación de las Normas consistente en reconocer y extraer las consecuencias pertinentes de una afirmación fundamental: la norma tributaria es una norma iurdicia ordinaria.

En tanto norma jurifica ordinaria, la norma tributaria se interpreta con arregio a los criterios admitidos en Derecho; no es una norma excepcional; no es una norma conerosa, ni es limitativa, ni ataca la libertad ni el patrimonio individuales. La norma tributaria es una norma jurifica, y como cal se interpreta exactamente igual que una norma jurificia mercantil, procesal, civil, etc. Dado que la hermenéutica a aplicar es equisitamente iurifica y sus efectos son también iurificio.

El supuesto normativizado opera como el silogismo lógico jurídico de toda norma jurídica: premisa mayor, premisa menor y consecuencia. Ejemplificando de la manera más sen-

\* Can base en su curso dictado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenco Aires, durante les dias 6 y 7 de diciembre de 1995. Las cintas fueron desgrabadas par la Sra. Silvia lasbel Ortner de Gottman. 1 Ver estrajo Sr del Modelo de Coligo Tributario para América Lotina. cilla posible, se puede decir: "todo el que tenga una casa viene obligado a pagar un impuesto, es así que yo tengo una casa, luego yo vengo obligado a pagar un impuesto". Se verifica el esquema del silogismo lógico de toda norma jurídica.

La norma jurídica tributaria es, entonces, una norma juridica ordinaria más. No es ni más ni menos que cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, una norma jurídica ordinaria más

En consecuencia, paralelamente a lo dicho, valga statista que en toda labor interpretaria munca estata un ilancia regue en toda labor interpretaria munca estata un ilancia regue en toda labor interpretación interpretación. Es más, esto si lo puede hacer el Legis der, medinate una forma concerta ilanada interpretación esta interpretación de la comparcia del compa

Las normas son susceptibles de diversas interpretaciones. Lo único que hay que hacer en cada caso es operar con métodos jurídicos, realizando una labor de hermenéutica exquisitamente jurídica, sin merclar en ella ni realismos económicos ni elementos intrinseramente extratos.

Naturalmente, lo que nunca puede hacer el intérprete del Derecho es olvidarse de las formas jurídicas. El jurista no opera como un veterinario, ni como un sociólogo, ni como un economista, sino que debe utilizar los esquemas y categorías de la técnica jurídica.

Cuando hay un precepto expreso (art. 11, ley 11.683), que aconseja tener en cuenta las realidades económicas, clare está no puede sonlayarse, el jurista estará obligado a operar con ese precepto que, como tal precepto de Derecho positivo, es vinculante. Pero, paralelamente, hay que tomar en considerativo, a considerativo, las circumstancias y los efectos que ello deduce y avinculante, las circumstancias y los efectos que ello deduce y avinculante.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El crigen de la tsoria de la interpretación conforme con la realidad económica en materia tributaria se halla en el ordenamiento jurídico alemán.

occiones 209

ese precepto tuvo su origen en el ordenamiento alemán, en unas circunstancias de lucha contra el fraude a la ley tribu-

taria, que más adelante examinaremos.

Consiguientemente, cuando se habla en esta brevisimo introducción al tema de la Naturaleza de la norma tributaria, afirmando la "superación de viejos errores", quiere decirse que lo hasta ahora relatado no es doctrina común, sino que lucha outra una corriente máss antigua de pensamiento.

En el marco de este contexto doctrinario es imprescindible bacer referencia a un hito en la teoría de la interpretación de la norma tributaria, cual es la obra de Rzio Vanoni titulada Naturaleza e Interpretación de las Normas Tributarias que data del año 1932. Allí se dedica un canítulo al tema de la metodología de la interpretación, bajo el acápite de "la superación de viejos errores", capítulo donde se atacan las dos grandes concenciones erróneas que han presidido la interpretación de las normas tributarias, nor exceso o nor defecto. Es decir, tanto el in dubio pro-contribuyente como el in dubio pro-Fisco son considerados va como errópeos El intérprete debe estar en la duda nor lo que el texto de la norma dice. Interpretar es desentrañar el significado de las normas aclarar desvelor razón nor la qual la interpretación nunca será estricta ni restringida ni extensiva sino nor el contrario: neutra. Desde esta perspectiva se ve que la interpretación es químicamente pura, es un proceso que lleva a desvelar el significado del término. Lo que puede ser extensivo o restrictivo es el resultado de dicha interpretación<sup>4</sup>, razón por la cual nunca se pueden prohibir resultados.

En el citado trabajo de Vanoni los "viejos errores" o mienza na estudiarse analizando el principio in dubio pro contribuyente, que está más extendido en su aplicación que el aforismo contrario. El in dubio pro-contribuyente tiene as espadias una vieja historia que arranca de la célebre glosa de Modestino: "No puedo considerar que definque aquel que, en

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Notura e interpretazione delle norme tributarie. Traducción al castellano de Juan Martín Queralt, Instituto de Estudios Fiscules, Madrid, 1699.

<sup>1973.

4</sup> Podiendo en el caso arribar a resultades iguales, más que, o menos
de la que, a primera vista parece deducirse de las palabras en términología
nos visco dasfo al Daracho Romano.

caso de duda, adopta una interpretación que sea favorable al contribuyente". Este pasaje tuvo dos momentos de auge histórios.

El primero se produce durante el Renacimiento, cuando los postglosadores vuelven en sus estudios sobre los vejeco textos romanistas<sup>6</sup>. No debe olividarse que en dicha época la contribución al Estado más importante en producto del bostin miss de los propios subditos (luego ciudadanno), mediante una interpretación como ésta, era muy conveniente.

El segundo momento se da cuando la idea es retomada nor la escuela de la exéresis francesa en el Derecho civil. cuando se rememora la vieja concención del Derecho de obliesciones y contratos según la cual las cláusulas deben ser interpretadas contra aquel cuya voluntad se plasma en la reducción del contrato. Es decir que las cláusulas ascuras o non clares no deben receer en cuanto a sus efectos nocivos sobre quien no redactó el contrato, sino por contra sobre aquel que lo redactó. Transportando esta construcción al ámbito de las leves fiscales, el que las redacta es el Pisco, el Estado el noder constituido: consiguientemente si la lev es un contrato entre el ciudadano y el detentador del poder, y quien hace las leves es el ente soberano, las cláusulas oscuras o poco claras, deberán ser interpretadas a favor del contribuyente y contra quien redactó las cláusulas, que es el Poder Legislativo, el Estados.

<sup>6</sup> Derractis la aprica de formación de los Disadem accionales (n. NY). Procise horizat de los tros que descadem accionamiento acrepace. Expaña, Procise horizat de los tros que descadente accionamiento acrepace. Expaña, Procise horizat de la constanta de la constanta

<sup>6</sup> Paralelamente a esta concepción jurídica, un el campo de la economía reinaba la idea de que el mejor impuesto se al que no exista, que el individuo en el mejor juez de sus apetencias, ideas propugnadas por la escuela liberal de fines del s. XVIII y del s. XX (A. Smith, D. Ricardo, J. S. Mill).

LECCIONES 211

Hay que setabar, no obtanate, que más tarde as llegis po panteare un parallelismo entre este principio del in debigo por contribuyente, con el principio de devecho penal in dube-por reo, parallelismo poto affertuado perque la glesias, de la contra del c

El der "vigio error", el principio del in dablo pro Inco parte de una vigio teste de la escuela finences de Stellette, con origines attainino remanistat, de la época de decadercia ren el composito de la composito de la composito de la ren de espiende con los regimentes telabrates que analement Europa en la década de los 30, pera arcualmente no es sodes de la composito de la composique esta postura no toma en consideración es que el equilitudo de la composito de la composita tarea normativa implica el jusque de intereses colectivos e individuals, que los que la defendie os recupilirios, dado en la conflictivada de la composito de la comp

#### II. APLICACIÓN DE LA TEORÍA GENERAL DE LA INTERPRETACIÓN AL DEFECHO TRIBUTARIO

Advertidos los "viejos errores", es preciso reiterar que en el momento de interpretar, lo que hay que hacer es desentrañar el significado de la norma, y en último término, toda

<sup>1</sup> Pacida stràlatra camo suspicio il presidire de alguna distrina altra Dactica intuda del principio de la solidarida del soni abellipaziones (miestra que se los describado del presidire del solidarida del sona de alimino del norma. Si le que prima e la solidaridad, la custación delse presidere sabre la individual, y per esde los represesas contratos como del grande del protección della presidente del protección del protección del protección del protección del del Educa, timo los impresos selectivos, la partie de riquesa que tedes les corridos plantes parena sierettico del accerdad.

interpretación se mueve entre dos grandes barreras que no se pueden sobrepasar: la letra de la ley y el fin de la norma. La interpretación es algo elástico, como un resorte o un acordeón, que se puede estirar, pero que siempre tiene un límite más allá del cual no puede estirarse más.

Entonces, ai la norma no se interpreta ni pro-Fisco ni procontribuyente, sino que la norma se interpreta de un imcontribuyente, sino que la norma se interpreta de un inserva de la companio de la companio de la laterpretación, y es que toda la Teoria General de la Interpretación, y es que toda la Teoria General de la Interpretación, y es que toda la Teoria General de la Interpretación, y es que toda la Teoria General de la Interpretación, y es que toda la Teoria General de la Interpretación, y es que toda la Teoria General de la Interpretación de la Intertibular de la Interpreta de la Intertibular de la Intertibular de la Interlor de la Intertibular de la Intertibular de la Interlor de la Interlor de la Interlor de la Interlor de la Interpreta de la Intertibular de la Intertibular de la Interlor de la Interpreta Companio de la Interlor de la In

Quedan de esta forma vacias de contenido las opiniones que se reafirmam en el carácter colieso, noreno o limitativo de los derechos individuales de la norma tributaria, opiniones que no tienem estudie destre de un Biasido de Devecho. De la comparta de la establece va cenzainada a bien comun. Aunque cada vez con menor frecuencia, alguna jurisprodera del Tributari Ficcal de la Nacion la sostenido está postu-

For ello, no estraña que el artículo 5º del Modelo de Códi-O Tributario para América Latinica contenga un espundo piraño, que puede resultar redundante, al referiror a las esteque se utilizan para las cormas tributarias. En efecto, si las esenciones de por sí son cormas tributarias, al párrafo parece que o bace filast. Abera, si hien o haen falta, parece que al mismo tiempo no está de mist, dados que ha habido una cotoma de la forma estráferia ha escençiones, la cual de intornitambiento de la companio de la contrata de la contromando an forma restrictiva ha escençiones, la cual es intorn-

<sup>6</sup> Art. 5° - Las normas tributarias se interpretarán con arregio a todas las métodos admitidos en Derecho, pudiéndose llegar a resultados restrictivos extensivos de los términos contenidos en aquálias.
La disensión respectados es tembrios policipales a las exercitores

10NS 213

prensible por su falta de légica intelectual. No resulta coherente mantener al mismo tiempo que las normas tributarias son odiosas, limitativas, etottera, y paralelamente interpretar las exencioses en forma restrictiva. Si la norma de imposición debe ser interpretada restrictivamente, lo coherente será que la norma de sesención se interprete extensivamente, dontro de un raxonamiento que es equirocado en la teoría que sostiene, pero que al menor resulta coherente en así mismo.

por que la destito resua carcierate sa mana, como a por que mais a como ana y ordinario de la sorma tributaria sasi extendida, con lleva, como sury bene dice el artículo 5º del Móselos de Cédigo Tributare para América Latina, la a algunicacio en el anhisto Tributare para América Latina, la a algunicacio en el anhisto de la territoria del como del considera del considera del considera del como del

Reaffranado los conceptos cabe decir que tan norma, canala y sedicada e en entre tana, la norma de impeción, canala y estada e en entre tana, la norma de impeción, ordinaria e, en se case, la norma de exención, cuando no layquesdade contribirlora. La norma de sexención, ora escepticion de la companida de la contribirlora y lo norma, lo común, lo ordinario e no centribirlor, cuando no se considerado en contribirlor, cuando no se de exención. Son iguaciano, la norma de imposición como la de exención. Son iguaciano la norma de imposición como las de exención. Son iguata de comunes y redinarias tuan y orar, cadá una en se su caso.

cual es admitido en la teoría general de la interpretación.

Ninguna es excepción de la ofra. Desde esta perspectiva aparece un error bastante extendido, consistente en sostener que como el fin de la norma tributaria es la recudación, las esenciones deben interpretarse retrictivamente. Ello no es correcto, pues parte de una premisa falsa. El fin de la norma tributaria no es, pura y simplemente la recudación, sino que el fin de la norma de imposición es la recudación, cero basada en la espacidad contributiva de las

personas llamadas a satisfacer los tributos.

El fia de la coma tributaria no es cobrar impuestos del fin de la coma tributaria no es cobrar impuestos. A consiguientemente, la consequientemente, la consequientemente, la coma del fin mismo de la norma, que nos dirá que habris que contribuir cuando haya capacidad contributiva, y que no habris que contributir cuando haya capacidad contributiva. Es decir, la capacidad contributiva entendida en sua dos sentidos, en cuando fundamente al hecho de contributir, y en

cuanto sirve de medida de la imposición.

Por ello es tan importante que el principio de capacidad contributiva esté presente a todo lo largo del proceso interpretativo, y no solo en la configuración del hecho imposible, ca capacidad contributiva debe perseguir el proceso interpretativo en la configuración del hecho imposible, en la aplicación de

vo en la configuración del hecho imponible, en la aplicación de la norma, en la determinación de la base y aplicación del tipo, y en su resultado final, que es llegar a la cuota, o sea la cantidad concreta que debe pagar els sujesto pasivo.

Por último, cabe hacer uma advertencián acerca del choque ficticio que puede producires para el jurista entre forma y contenido. Es decir, la artificial contraposición entre contenido a forma jurídios tema del usua les tratas más abbies en contrados forma jurídios tema del usua les tratas más abbies en del contrados forma producir del consultar a más abbies en del contrados forma por la contrador del consultar a más abbies en del contrador forma por la contrador del consultar a más abbies en del contrador forma por la contrador del consultar a más abbies en del contrador del consultar del consu

el punto 6, al analizar el artículo 11 de la ley 11.683 (to. en 1978). El liamado criterio de la realidad económica es un criterio de confusión, pero en el Derecho argentino presenta la característica de ser Derecho positive. Y el jurista nunca puede operar de espaldas al Derecho positivo.

En puridad, en un planteamiento teórico de jurista, en

En paradis, et un planteamiente tetrico de jurinte, en chevos entre contendo y forma, suespre debi prevalente de desperante contendo y forma, suespre de prevalente en debido en les que persona la princia en la solicita, en la colicita de cuante residiod finis, en quinties, el lesdiges, el evention. La revenidad de cuante de la comparta tanto que que decre el legislador y un le digital de cuante con con ces que aprese decre el legislador y un le digital con cuante de la comparta de legislador y un le digital de la comparta del la comparta d

después de conocer cuál es el problema a resolver, se plasma

moves 916

de una forma determinada, en una forma jurídica correcta, que constituye el punto de partida inexcusable a toda labor interpretativa.

# III. AUTONOMÍA CALIFICADORA DEL DERECHO TRIBUTARIO

# El tema de la autonomía calificadora del Derecho tributario presenta un enorme interés y es un problema a enfren-

tar todos los días. Al respecto, hay que citar dos ollebres polémicas habidas durante el primer tercio del siglo xx.

La primera es la polémica entre François Gèny y Louis Trotabas, durante los años 20º. Esta polémica tiene interés, al margen de su elevado nivel intelectual, porque conecta con una corriente de pensamiento que ha tenido mucha influencia en la evolución legislativa española, y más en la argenti-

cia en la evolución legislativa española, y más en la argentina. Es la corriente francesa inspirada en el Código Civil, ene virtud de la cual el Código Civil como producto de la triunfante burguesta francesa revolucionaria lleva al mundo del
Derecho la concepción de la preceminencia de los valores revolucionarios burgueses, es décir, la libertad individual y el
patrimonio de las personas.

Ento explica también por qué los derechos de la personaidad son elépto de estudio en Derecho Civil, ya que ello no tiene mucho sentido, si no se justifica a través de esta reminiscencia francesa de considerar el Código Civil como el mejor reducto para la defensa de la libertad y patrimonio individuales. Entonces, el Código Civil azume la tutela jurificca de los ciudadanos, siendo sua tutulos preliminares la parte general, no sólo del Derecho pirada, sino de la Perota Gregoresa, de la como de la considera de la considera del percenta de la considera de la considera de la considera del percenta, no sólo del Derecho pirada, sino de la Perota Gre-

Esta reminiscencia hizo que la escuela francesa siempre considerase el Derecho público como un elemento de peligro, por la discrecionalidad con la que puede llegar a operar, discrecionalidad que a veces está muy próxima a la arbitrarie-

<sup>9</sup> Vale recerber como neta illustrativa, que sun siende ambes profesera de Narcy, Gray era un prestigiano Calerdésico de Decebe Civil, miestras que Totabas era un joven prefeser agregos. Hay traducción de esta polémica en la Revista de Derecho de la Universidad Completense de Mastrid, bajo al titulo "Derecho fissal frenta a Derecho civil", troducción de Juan Ramallo Massones, 1932.

dad. Entonces, lo que siempre debería hacerse es que el Derecho público en sus criterios e interpretaciones, tomara como punto de referencia el Derecho civil.

For ello, en la concepción de François Gèny, el Derecho Fiscal debía ser un instrumento doméstico del Derecho civil. Nunca podría el Derecho fiscal dar un contenido distituto a las instituciones juridicas per el manejadas, que el prociente del viejo cuerpo del Derecho civil. Por consiguiente, cuando el Derecho fiscal utiliar conceptos como compraventa, depósito, fianza, letra de cambio, ecc., todos conceptos como compraventa, depósito, fianza, letra de cambio, ecc., todos conceptos como compraventa, depósito, fianza, letra de cambio, ecc., todos conceptos como compraventa de la misma forma ou per las hechos el Derecho civil.

La posición de Tretables, frente a esta corriente de persaniento contensaria en el derecho franciós, era aparentamente, moy imiple, pero de usa pras lidgia. Nutralhentele, como pero la perio de la perio de la concepto juriditos viviles. Tretablas, es esencia, lo que se limita a decir es que el Derecho fiscal es una ruma más del contensarios juridico, que no es a inita a innesso que las tramas del ordenamiento jurídico tisenen autonomia cultificadora para óstar a sua coneguia de contendo propio, no se ve por que insutivo el Derecho fiscal en podrás hacer lo propio. Cuaco contrario, pastrá a ser una stran del ordenamiento

En términos ajedrecisticos, puede decirse que esta polémica termino en tablas, con el consiguiente mérito de Trotabas, al enfrentarse de manera brillante a la solides de Gène, todo un maestro en cuesticones de método e interpretación. Azimismo se marcó un importante hito dentro de la evolución del Derecho Tributario.

Pocos años después, en la década de los 30 se planteó una polémica análoga en el solar italiano, entre dos grandes tributaristas: Antonio Berlini de un lado, y Eño Vanoni, de otro. La polémica tiene un fondo semejante, pero, al plantearse entre dos tributaristas, adquiere connotaciones diferentes.

La posición de Berliri<sup>10</sup> se basaba en sostener que el

<sup>10</sup> Sostenida en un trabajo publicado en 1941 bajo el título "Negozi giuridici e negozi economici quale base d'aplicazione per l'imposta di registro."

mundo del Derecho constituye una unidad, que el ordenamiento jurídico es un universo jurídico unitario, y ese universo jurídico no puede desmembrarse, no puede sectorizarse en minúsculas parcelas. Aceptada esta razonable premisa, se sigue que el Derecho tributario, una de las ramas más jóvnes del ordenamiento, debe plegarse a ese universo jurídico que el se ha encontrado y a construido.

En cras palabra, el Derecho tributario no puede, escopinido de Berlin, vasiar el cuestrole juridico de instituciones multisculares. La superior unidad del ordenamiento puridico estas que les conceptos sean utilizades con categoparte del composito del consultado del productiva del periodo del productiva del productiva del productiva nuidad. Y la unidad del ordenamiento estago que el Derecho Tributario, como crana recentemento incorporada, respete su unidad, utilizando les conceptos en la forma que le vienem unidad, utilizando les conceptos en la forma que le vienem

La posición de Vanoní, en cambio, apareco netamente influida por su escuela de origen, la escuela de Pavia, de Benvenuto Grisiotzi<sup>11</sup>. Ia que estaba comprometida en manteere la particularidad del Devenbo tributario. Para defender esa particularidad en cuanto al contenido, Vanoni saca a relucir el componente económico que hay en las normas tributarias.

Y ess contenido econômico que toda norma tributaria Hera consigh, hace qui a norma tributaria, en tema de calificación juridica, tenga usa carta sinquilaridad, proque se está igualmente presente no fraza norma juridica. Como nua certa sinquilaridad calificadorsa la Devecha irributaria, y conditictos para mejor descritaria el contenido conoditivo de na certa sinquilaria. Ello in dejete de reconocer to dolo momento que la norma tributaria. Ello in dejete de reconocer es todo momento que la norma del dada por un contenido. Esta sutenenta calificadors hace que al Devecho tributaria podel.

<sup>11</sup> Quien contaba entre otres discipulos a Pugliese y a Jarach. A travéa de esta último se explica la influencia de la excuela de Pavia en le redacción y contenido del art. 11 de la ley 11.683 en cuanto a la interurstación exonámica de las leves tributarias.

separarse de ese universo jurídico, dotando a sus conceptos jurídico-tributarios, de un contenido propio.

En sintesia, se puede decir que las posiciones de Berlisi y de Vanoni se resumáno en estas dos puntos: Berlisi pone el acento en la universalidad del fendemeno jurídico que no permite sectorizaciones: Vanoni pretende marcar la singularidad, la especificidad del Derecho tributario, con base en el contenido económico de sus normass.

Expuestas así las cosas, ambas posturas aparecen como raconables, y dignas de ser suscritas. Pero aparentemente no son compatibles. Sin embargo, fue Achille Dogasto Giannini quien realizó la tares de compatibilizar ambos puntos de vista, de una manera brillante, idea luego seguida por la legislación, europea y el Modelo de Código Tributario para

La idea de Giannini, es ai, resulta sencilla. Consiste en consistere que di Develor turbitario e una man que pena de consistere que di Develor turbitario e una man que pena de punde datar a les conceptes per él utilizados del contendo que etime pertinente. Considere en esta apreciaden con lo Tribitas. Pere di hecho de que el Derecho tributario punda hance esto en inglian que esté deligade à baserio, pesiden en parte de la consiste de la consepte de la consepte del perche tributario utilice conceptus prevenicente del resto del Derecho tributario utilice conceptus prevenicente del resto del ordenamiento l'ompreventa, mandari, depúblic, est, del del confessione del compreventa, mandari, depúblic, est, del turio, actuatosoble en forma erpresa. O bem, si el Derecho tributario no dels mada, se entendes que sen composto sun

En dras palabras, este se el concepto que non excontramon despois, tan prejudição en todos las orientamientos juridicas y transfermado en un precepto, segin el cual, en tanto el enformaniento tributario no defina los terminos utilizados en sua mursas, fetas se entenderán conforme al significado en sua mursas, fetas se entenderán conforme al significado, que "a los efectos de este impuesto, se entenderá por compraventa. — No cambia el universo jurificio, no alter sel concepto jurificio en cuestido, pero imprese presento por porte de la concepto de la composição de consecuente de que interesa al existência producto de la concepto de partir a que interesa al existência tributarios cambia peculiar a projeccio interesa al existência tributario. ......

IV.EL SENTIDO JURÍDICO, TÉCNICO O USUAL DE LOS TÉRMINOS TRIBUTARIOS

Resuelto el problema de la autonomía calificadora después de la intervención de Giannini, puede verse que della trae consecuencias muy interesantes, sobre todo en aspectos muy concretos, ya no en la línea de las grandes ideas o de los grandes principios, sino en cuestiones muy puntuales.

Destro de la jurispredencia argentina, cale sestalar como un mero ciemplo el promunicamiento del Corte Supramo de Justica de la Nación del 20°20 ser "Rolland y Cia, col Ministrate", de la Nación del 20°20 ser "Rolland y Cia, col Ministrated", donde ciamente se alude a los estrides genéros y tenicios de las normas. En el se dies que "El arriculo 4° de la 19°1246 cuando comedo a las fabricantes assimbate las 19°1246 cuando comedo a las fabricantes assimbate las de exportación de los bieness involucrados, jejos de encasillar a las beneficiades en los beneficias sociedade destra de cargorias específicas, se encuentra formulado en sentido genéros propertiras de la diferencia formulado en sentido genéros portes de la diferencia estre resistagora y Aduascerro con respecta a la diferencia estre resistagora y

Las lineas que, en términos generales, presiden la interpretación en este punto, acsitienen que el legitador sólo es un técnico en materia juridica. En todos los demás campos, el legislador no tiene por qué ser un técnico, y canado utiliza los conceptos técnicos procedentes de campos extrajurídicos, esos términos deben tomarse en su sentido vulgar o usual. Este suele ser el principio más comútmente aceptado, que ha tenido ejemplos muy significativos.

Ello se ve en un cicleire cano de la jurissprudencia espafola, que paede decominarre "el esse de los migiliores." Existe un arbitrio espatulo obre la captura de preser y percados, el cual es in sumento for girado a una empera angilionera, sita en Vigo (Galcina. Dista empresa, ante il requerragimente qua los capiliores no son in poera in personô, que los migiliones son un marino que biologicamente pertinare a contramilla, y que un abritro obre perso y persodor no tiene nada que ver on ellas. Conseguente mar ade hech inposible. Ello fire retrada con un externado legan de celebra. en el que se fundamentaban todas las diferencias biológicas existentes entre los peces y los mariscos.

Despois de diversas fallas contradictarios en las diversais initationis, el Troband Slogrense falla en fore de la essor a la caracterista de la caracterista de la caracterista de percensa percentas. Pero poros alsos dispuels, vuelvo cira vazduante o Chesa-de Parente de Protevento a la caracterista de participato de la caracterista de la caracteris

El tema se reiteró en otros casos donde el supuesto graudo eran las arcillas. Hay un tributo español sobre la extracción de rocas y minerales. Geológicamente, las arcillas no son ni rocas ni minerales, y consiguientemente se plantes o un problema similar. Igualmente celebre es el caso de la jurispurdencia italiama sobre las lamostas, socolarizado our Berliri.

Es decir, con los ejemplos dados como muestra, el Tribunal Supremo ya ha reiterado su jurisprudencia, de entender que el legislador sólo es un técnico en materia juridica, y que, en los demás campos del saber, el legislador utiliza los concettos de acección usual o vultar.

Per ultimo, vale citar otro giesplo que se diseste acumiente en España, y que ha suscisión algunas promiscumiente en España, y que ha suscisión algunas promiscunfiguración a efectos tributarios del carácter de bienes gananciales. La posición que noservos eferimentos, actualmento paracidos en españas de la contrata de la composidar provisión persión del Derecho projeto, mais en como en bienes al momento del administrativo del producio del bienes al momento de la disolución del mattennois y por tato, de este régimen. Es decir, que la vieja idea del momera de la composición del producio del producio del protato, de este régimen. Es decir, que la vieja idea del momede de la disolución del mattennois y portato, de este régimen. Es decir, que la vieja idea del momede de la composición del producio del producio del protato, de este régimen. Es decir, que la vieja idea del momede de los regimentos del producio del producio del protato, de este régimen. Es decir, que la vieja idea del momede de los regimentos del producio del producio del protato, de este regimento del producio del protato del producio del producio d

ONES 221

de, sino que es la radicionalmente espuesta por los vicionentaristato M.C. Escaverla, Marcusa, diende la gassacialidad se adquiere en el momento de la disolución. Deta idea nestra contra el concepto base de la gassaciadad, el cual assista contra el concepto hase de la gassaciadad, el cual muerta que torna viva en el momento de la disolución, cuesto que la idea de la sociedad de gassaciadas es un compete de la gassaciada de la concepto de la disolución, cuesto que la idea de la sociedad de gassaciadas en combiento de la disolución competidad de la concepto de la caracteria de la concepto de la caracteria reformas de los conceptos las secuentes reformas de las conceptos las secuentes de la concepto de la secuente reformas de las conceptos las conceptos de la concepto de la concepto

Lo discritió es, en concreto, en el caso de las rentas de trabajo, casidos é adoquires eta gamacalidad. Si en el nopagados los imposentes (tercanicaled, Si en el nopagados los imposentes (tercanicales predeminante), » in precesar en el composición (tercanicales en especialidad, esto en trabajo de la comencia en que apercialidad, esto en me trasocradiscos, porque si el carácter gamacalida de las rentados en el carácter gamacalida de las tercanicales en el carácter gamacalidad de las tercatados en el carácter gamacalidad de las tercatados en el carácter gamacalidad de las tercatados en el carácter gamacalidad de las tercatagos en el sistema tributario. Con la consecuencia silvas deque el spittingo en las mise alla persenvidad. Nos essacial de las tercanicales de las electronicas de las renalidades, que en el mise de la consecuencia alvas decuantos a la remadacida, que en el memento precente pode suponer una peridad paras el Tresa en España de una prodes apportes mayordados para el carácter de la carácter precente pode suponer una peridad para el Tresa el España de una

Además, la interprotación tiene mucha importancia, en cuanto a la distinción entre las rentas de trabajo y las rentas de capital, Pues la gasancialidad en las rentas de capital jues a favor del preceptor, mientras que en el caso de las rentas de trabajo juega en su centra, dado que la Ley del l'enuesto sobre la Renta de las Personas Finicas especión, igual que el impuesto sobre las gasancias argentino, en el despuesto sobre las ganancias argentino, en el comite de la comite de la comite de la comite de comite de la comite de la comite de comite de la comite del la comite de la comite del la comite de

<sup>13</sup> El minema del spilinting es al adoptado por los ordenarrientos netrametricano, alemán, irlendes y portuguias, en svitud del cual se introduce de la comparación de la comparación del matrimetro se considerado del matrimetro se considerado del matrimetro se considerado por des. Consigliatetementas, se matrimetros desde trabaja un solo ciercogo, las vestajas son optimes, o cuando si bien ambee trabaja, un solo ciercogo, las vestajas son optimes, o cuando si bien ambee trabaja. De saláricos son moy cheguales.

de la atribución, dado que quien trabaja, es quien percibe y quien paga. Sin embarga, en el case de las rentas de capital quien paga. Sin embarga, en el case de las rentas de capital capital, puede poiner los interreses en cabeza de quien quiera, inclusive de su mujer. Por consiguiente, se producirás una accida contraria a los postulados de la capacidad contributiva, en cuanto que las rentas de trabajo deben estar mejor testadas oue las rentas de cando.

En conclusión sobre este punto, respecto del uso juridio, entre con usual de los Hémines tributarios, cabe reistera que, el crevito su usual de los Hémines tributarios, cabe reistera que, el crevito territoria per el utilizados el contenido que en cada con estima corresponente; y de no decir mada al respecto, se entenderá que los conceptos prevenientes de orne manas del proposito de la contenida de la contenida

#### V. ANALOGÍA E DITERREPTACIÓN EXTENDIVA

Hay otro tema que está muy relacionado con lo hasta ahora visto, y que esta referido a si se pueden o no probibir determinados resultados interpretativos. La respuesta es no. Se puede admitir o rechazar la interpretación como tal, es decir, o hien admitir o bien rechazar que las normas puedan ser objeto de interpretación, per no se puede probibir nuene el resultado de la interpretación, una vez que ésta se ha admitido.

La idea proveniente de la Revolución Francesa, y debatida na época del código de Napoledo, postulaba que las normas no se interpretaz, sino que se aplican literalmente. Esa posición tiene su sentido como reacción a un sistema amterior donde prevalecian las interpretaciones absolutamente arbitrarias y desgujadas de la letra de la ley. Consiguientemente, donde la interpretación era absolutamente arbitraria, decon-

nectada del texto de la ley, la reacción es la pura literalidad. Sin embargo, aún bajo este punto de partida, se fueron abriendo algunas brechas a la posibilidad de interpretación.

223

Algunas dadas por el propio Código Civil francés. En primer lugar, la regla que decia que cuando los términos de la ley son claros, no será necesaria su interpretación, precepto que deia concluir que, a contrario sensu cuando los términos de la ley no fueran claros, su interpretación sería nosible. En segundo lugar, la norma que establece que el juez no puede dejar de fallar so pretexto de oscuridad de la ley lo que deja ver que, cuando no fuera clara la norma, y debiendo fallar

obligadamente, tendria el juez que dejar paso al proceso interpretativo. Posteriormente se expresó que el intérprete no puede aleiarse de la letra de la ley pretextando amparar su espíritu

Consignientemente si el intérprete no muede alejarse de la letra de la ley bajo el pretexto de amparar su espíritu, quiere decirse que cabe la posibilidad de que letra y espíritu no coincidan

En resumen, se nuede decir que hubo brechas aún en la propia concención francesa radical, a través de las cuales se fue abriendo naso la interpretación, y que actualmente, lo coherente es sostener una de estas dos posturas: o se admite la interpretación, o se rechaza la interpretación. Ambas posiciones de principio, en teoría, son coberentes. Lo que no se nuede bacer es prohibir determinado resultado interpretati-

vo. Eso es inadmisible. No se puede prohibir la interpretación extensiva. No se muede prohibir la interpretación restringida. y no se puede prohibir la interpretación estricta, que en último término no son otra cosa que los posibles resultados a los que la interpretación puede conducir. Una vez admitida en un ordenamiento la interpretación,

automáticamente queda admitida la interpretación estricta, extensiva y restringida, como muy bien dice el artículo 5º del Modelo de Código Tributario para América Latina. Admitida la interpretación, hay que admitir todos sus posibles resultados, y aquí es donde viene el problema de la analogía, dado que la analogía es un criterio interpretativo admitido en Derecho, que puede aceptarse en línea de principio pero asimismo admite exclusiones expresas, prohibiciones expresas que, como tales prohibiciones, habrá que interpretar restringidamente.

No cabe duda que el legislador puede prohibir la analogía en temas de hecho imponible, exenciones y sujetos pasivos, como sucede en varios ordenamientos. Pero esa prohibición sólo puede bacerse a partir de la general admisión de la

analogia. Y la malogia está admitida porque es un criterio interpretativo admitido en Derecho y como tal no hay más remedio que admitirla. Reiteramos, ello no obsta, como el Derecho Tributario es una rama autónoma, que a partir de la general admisibilidad, se introduzean prohibiciones expresas. Por supuesto que se pueden introducir ponhíbiciones expresas. Sin embargo, no se puede prohibir expresamente la internotación extensiva. Esse als differencia.

El problema estriba en que la línea divisoria entre interpretación estensiva y analogía en muy dificil de distinguir en los casos cotidianos, si bien aparece clara en ejemplos escodisticos. El más, lo normal en un proceso interpretativo logico, es que analogía e interpretación estensiva corran caminos tan paralelos que, a veces, van juntos. Se ha llegado a una via de interpretación analógica después de haber extendido el simificado del presento.

Un ejemple claro es el que se planteé en España con el caso de los maradores. Los marcolores no estaban inciudos dentro de la Ordenanza Aduanera. En ella había una relación de los objetos de escritorio gravados, como bolgrafos, plumas, lápices, etc., en la cual no se encontraban los marcolores. Sencillamente, poque al momento de redestar la lista no se habían inventado. No había ningen proposito ma practicada no momento de magen proposito procesa de la menta del menta de la menta del menta de la menta del menta de la menta del menta del menta del menta de la menta del menta

En el caso es dificil saber si estamos ante una interpretación estensiva o analágica. En buena parte depende de si la relición de objetta gravados en enumerativa, ejemplaplificativa, es esta haciedo una interpretación estrensiva, perfectamente legitima. Pero si es essitiene que la enumeraparte de la companio de la companio de la consensiva de la companio de la companio de la companio de la consensiva en esta de la companio de politica la nancia de la companio de la companio de la companio de politica la nancia de la companio de la companio de la companio de politica la nancia de la companio de la companio de la companio de la companio de politica la nancia de la companio de la companio de la companio de politica la nancia de la companio de la companio de la companio de politica la nancia de la companio de la companio de la companio de politica la nancia del companio de la companio del la c

La diferencia es notable. Si se trata de una mera ejemplificación, estamos ante una interpretación extensiva, y la interpretación extensiva no puede prohibirse, y por consiquiente los marcadores están dentro. Si la enumeración no es ejemplificativa sino que es un numerus clausus, la introdución de los marcadores se hace por vía analógica y si está proción de los marcadores se hace por vía analógica y si está pro-----

hibida la analogía en tema de becho imponible, los marcadores quedan sin gravar. Es decir, el problema es de gravar

o no gravar, o sea, de ser o no ser.

El tema que ha tenido desarrollos jurisprudenciales muy variados y todos enormemente interesantes, ha llevado a la doctrina a la posición referida, que es una posición abierta, donde las respuestas no sen contundentes, sino condicionadas.

El otro giemplo ciaro, de excolastica que se punde dar para identificar ia interpretación estrativa, es el que se refier va aroma sel tipo siguiente. Ha esposidos estas obligados visuantes, se estudiente de la companio del companio del la compan

En est sentido, volvemos a subrayar la norritado que nos pareces al artículo 7 del Mediode do Colgo Tributaro pera Asserica Látina, a pesar de opre se adopción implica corpiar Asserica Látina, a pesar de opre se adopción implica corpiar sobilitar a mucho. Deliga a mucho e terma de interpretación estensicado y en terma de interpretación estensicado y en terma de interpretación estensicado y en terma de interpretación estensicado del consequenta del colo del consequenta del colo del compresentado, choca con muchos del las prácticas susuales municipales hoy per la jurisproducción argentina y no es tan 20 de la la Ley Garcel Tributarios, que se indica sirvido del insipiación al artículo 5 MCTAL, fine introducido en 1963, pero en 1978 chadra habas principalescenta contraria a clific certa en 1978 chadra habas principalescenta contraria a clific certa del contraria a contrari

En cuanto a la analogía, ella no puede estudiarse en Derecho Tributario sin partir de su cerrecto encaje en la Teoría General del Derecho. Es un tema dificil, donde las opiniones doctrinarias deian de ser tan claramente mayoritarias.

Desde la perspectiva que sestenemos, mayoritaria pero no unanimemente, la analogía es un proceso interpretativo, no integrativo. La analogía no integra nada. Massimo S.

integración analógica.

Giannini decía que no se puede sacar nada de la ley que antes no esté en ella. Consiguientemente, el proceso analógien no es un proceso creador, es un proceso interpretativo salvo, dice Massimo S. Giannini, que se entienda que en todo proceso interpretativo hav algo de creador, lo cual también es verdad. Si entendemos que en todo proceso interpretativo hav algo de creador, en ese sentido también se puede decir que la analogía, en cuanto es proceso interpretativo, también contiene algo de creador, mas no en el sentido de fuente del derecho (que es como normalmente se utiliza el término "integración" para colmar las lagunas del Derecho). Dicho esto último al margen de la discusión acerca de si hay o no lagunas en el Derecho. Nuestra opinión personal al respecto es que no las hav, dado que —afortunadamente— el Derecho no tiene por qué regularlo todo, sino que regula lo que quiere regular y lo no regulado no son lagunas sino ámbitos que el Derecho no ha querido regular. El Derecho es así un cuerpo cerrado que dice lo que dice, y lo no dicho, está por fuera del ordenamiento jurídico. No hay que colmar nada, en esos casos, por vía de la

La salegia es, ecisores, un processo interpretativo que es distingue de la interpretación esteriora por rassone de edistingue de la interpretación esteriora por rassone de estimator de estado de la distinguar un caso y etre, dado que las diferencias cualitarias son fisicilos e destender poro las diferencias cuantitativos son sun estado de septembor de estado de estado de estado de la composição de estado de estad

Otro de los errores más frecuentes en tema de analogía es el que aparece cuando se dice que la analogía consiste en buscar, en un supuesto análogo regulado, la norma que va a ser aplicada a un supuesto análogo no regulado. Esto, que muchos juristas han llegado a sostener, es un error.

La analogía nunca opera sobre la semejanza de los supuestos de hecho objeto de equiparación. Para demostrar esto nada mejor que volver sobre lo que decian los clásicos. Fran-

200

cisco Suárez decía que el centro de la analogía está en la endem ratio, en la identidad de razón, donde lo que importa no es la semejanza de los supuestos de hecho, sino la razón resuladora, el principio inspirado.

Por ejembo, vale citar un case que se dio en ol Derecho espotal, resporto de la regulación ficade le las subscriptos, esporto de la regulación ficade le las subscriptos especiales "A, duede se proyectabas periodia las subscriptos de la composition del la composition de la composition del la composition de la composition de la composition del la composition del la composition del la compo

análozo a las salas "Y" saria al resto de las salas

analogo is lais sales "X, seria es resto de ins satas.

Description, laved de prassame de la establicación de este tipo de policitas a un segurado de la tarrila donde se habito de vestido policitas e un segurado de la tarrila donde se habito de vestido", cosa jusquando de la tarrila donde se habito de vestido", cosa jusquando de heben desde fatere que ver cosi la ciameniarguala, pera si, y mucho, cos la rante ordenadora, acadentad, no se referen al supuento de beche inso a la rante ordenadora. De lo que se tratados no cera de gravar la se eshibimante dessado, un jusquando de la companio de consecuencia de la companio del la companio de la companio del la compani

inspirador y no seçim el supuesto de hecho.

Esto es pura y simple Teoría General de la Interpretación Jurídica, y deade el momento en que hemos aceptado
que toda la Teoría General de la Interpretación est calcadoble al Derecho Tributario, la analogía —como un criterio
más— es aplicable plenamente.

Otro ejemplo conocido, similar al citado por Radbruch respecto del oso, cuya entrada fue vedada frente a un cartel que decía "prohibido el ingreso con perros", es el que trae a colación Klug, sobre una dama inglesa de la época victoriana,

que tuvo un percance al intentar viajar en tren con un monito. Fue un caso real, ocurrido a principios de sirlo, cuando la dema inglesa se presenta en un compartimento, en un vacón victoriano, provista de un hermoso monito, y el revisor, desnués de una flemática conversación —que suponemos debe haber existido-, la obliga a descender al andén. esgrimiéndole un letrero donde dice: "Probibida la entrada en este compartimento provisto de perros o gatos". Ella no pudo visiar e internuso una demanda contra los ferrocarriles ingleses, en donde reclamaba el costo del billete --unos pocos chelines-más una fuerte indemnización nor daños y periuscios, alerando que su honor había sido mancillado, nor haberse visto desnoseída de su derecho a ocupar el varón, sin poder viajar cuando debía. La demanda simuió nor sucesivos nasos, hasta que finalmente, la Corte Suprema británica falló a favor de los ferrocarriles británicos, dando la razón al revisor y dicien-

do que efectivamente había interpretado correctamente la norma norque la que la norma realmente dería era que dado el reducido espacio de los vagones de tren y la convivencia muy próxima de varias personas en tan reducido espacio, la intención era evitar la presencia de animales que nudieran hacer noon agradable all trato con les otres nersones que ocupan el compartimento. Se había ejemplificado con "perros y gatos" porque son los animales que, usualmente, llevan los británicos en sus viajes. Sólo se habían puesto dos elementos habituales del reino animal, pero el revisor había interpretado correctamente la norma, extravendo el principio inspirador y aplicándolo al caso concreto. Ciertamente, el animal que portaba nuestra dama no era un perro ni un gato, pero un mono ocasiona semeiantes o iguales trastornos y periuicios a los cohabitantes del reducido espacio de un varón. que los que puede originar un gato o un perro. Era un proceso analógico perfecto, correcto, y consiguientemente, la Corte Británica falló a favor de los ferrocarriles.

Retomando el hilo temático, reiteramos que la naturalez nde precedimiento analégico es interpretativa, que al no entrar en iniquano de los posibles resultados de la interpretación, el legislador tributario puede introducir prohibiciones expresas al uso de la analegía. Puede introducirlas y de becho las introduce, y como tales, las limitaciones expresas deberán interpretame restrictivamente. Esta es la esencia del procedimiento analégio. Sus límites son los mismos que los de cualmiento analégio. Sus límites son los mismos que los de cualccionics 229

quier proceso interpretativo, en cuanto a letra de la norma, fin de la norma y caracteristicas de la institución. Y las caracteristicas de la institución nos llevan a pensar en la identidad de razón, la endem ratio ya mencionada, siendo esto lo que aporta de propio el procedimiento analógico a los limites generales de cualcuier procedimiento interpretativo.

nerales de cualquier procedimineto interpretation.

En canata la frecisione que proche originare entre
En canata la frecisione que problem originare entre
poste dans un criterio efectivo. O, en otras palatras, vale
deri que cualquier circinio es fallabis. Nos protento segurpara fisiaguari natiruciones que le diferenciam cuantitutivacada con a constanta de la canada del la canada del la canada del la canada de la canada del la canada de la canada del la canada del la canada de la canada del la ca

The Manuscoluir con este parito, recapitulando la idea entrada con trapa palatras, podemos derer que ol schoel de partir de la base de que la norma tributaria en una norma particia ventaga. La más importante es que no bos pringiana testra especial de la interpretación de la norma tributaria, que no traba correspondiente de tocreta general que, telécricament, habria que dar por sabido, el resto consiste en pasar directacia de la correspondiente de tocreta general que, telécricament, habria que dar por sabido, el resto consiste en pasar directación de la consecución de tendera de tendera de la contrada consecución de la consecución de la consecución de desde. Y allo suele ser justamente la contarior de lo que se numas tributarias que se seguita a la Tocreta General del membra tributaria que se seguita a la Tocreta General de-

didat. V dila suela ser joutamente la contrazio de lo que se pineaze co la punt socie general de la interpretación de la normas tributarias que se remits a la Tecnición de las normas tributarias que se remits a la Tecnición de mente aplicable del Derecho tributario, con levisiones, conterior de la desenva de la contractiva de la contractiva de la Derecho tributario, con levisiones, contadas y restrictivas escapciones. Per consiguiente, esporate pode translater al Derecho tributario, y no hay más que habitar al respecto. Salvo, naturalmente, las restricciones o problibiciones conventas que candigue rama del ordenamiento porhabiticas conventas que candigue rama del ordenamiento.

Son dos entonces las ideas básicas. En primer lugar, la

restrictivamente.

DEL HECHO IMPONIBLE

general aplicabilidad de la Teoria General sobre la analogia al campo del Derecho tributario. En segundo lugar, que si el Derecho tributario desen hacer salvedades o imponer limitaciones expresas, puede hacerlo, y de hacerlo lleva aparejadas dos consecuencias: una, que las limitaciones tienen que ser expresas, nunca pueden derivarse por via interpretativa; y dos, oue al ser limitaciones expresas. han de interpretariva.

## VI.LA INTERPRETACIÓN DEL SIGNIFICADO ECONÓMICO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS: LAS NORMAS DE CALIFICACIÓN

En el derecho positivo argentino, este tema presenta un frente de fricción con lo que sostiene la teoría general de la interpretación. En efecto, el artículo 11 de la ley 11.683º no encaja muy bien con la Teoría General de la Interpretación Jurídica, y sin embargo es un precepto de obligado cumpli-

Sentada la fricción, lo que nosotros podemos hacer es solo explicario, y de lege ferendo, sugerir ideas de cambio. El texto del artículo 11 tiene una grave dificultad de encuje en la Teoría General del Derecho, dificultad que se circunscribe a dos palabras, subicadas en el párrão que dior "...) se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica", oroblems ervado ner la esistencia de la conjunción cono-

lativa y donde, para respetar los preceptos de la Teoria General, deberia haber un parefueles, una pausa. En otros términos, el legislador argentino ha juridizado como criterio interpretativo la significación económica, que consiguientemente deja de ser un criterio extrajurdico o metajurdico como lo es en el resto de los ordenamientos, para.

<sup>13 °</sup>En la interpretación de las disposiciones de esta ley o de las leyes impositives esjetas es or régimen, se atenderá el fin de las mismas y a ser significación económica. Sifo casande no ase posible fijar por la letra o por as applica, el sentido e al alcance de las normas, concepto o réminico de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse e las normas, conceptos y términos de las cercas o revisado.

coores 231

en su caso, ser un concepto positivizado y —como dijimor anteriormente— un precepto de imposible desconocimiento para un jurista, quien nunca puede prescindir de la letra de la ley. Dar por no siscrita esta remissión consiste en un grave error de técnica juridica. Sin embargo, en caso de reforma, creamos que ese precepto debería ser cambiado, pues no tiene mucho sentido.

Ciertamente, el precepto citado es un mal punto de partida, dado que la realidad que estudia el jurista e la realidad normativizada, donde el proceso interpretativo es solo y exclusivamente juridico. Per ello, el significado económico, en tanto juristas, nos tiene sin cuidado, mas no cuando este forma parte de la sorma, con una remisión expresa. Jamás por via interpretativa hubierra podicio liguare a la consideración via interpretativa hubierra podicio liguare a la consideración marca la legra de la les finera cana. Difere, el finite que

No se puede omitir en la Argentina la referencia al significado económico de las normas perque es un criterio interpretativo positivizado, y marcado el contraste, no puede solucionarse, pero sí explicarse lo méjor que se pueda, para bacerlo lo más comprensible posible. Mas, el punto de fricción y discrepancia allí está, y con el hay que operar, sin poderlo y discrepancia allí está, y con el hay que operar, sin poderlo

La historia del artículo 11 nos remonta a la reforma producida en la ley argentina en 1946, con lo cual es necessiro situarse en el contexto histórico de esco años. Este percepto marca la influencia notable de Dino Jarach, y su través la dela Escuela de Pavia y su maestro Benevanta y su través la dela Escuela de Pavia y su maestro Benevanta y su través la detendad de la companio de la companio de la companio de la cuestra años después, es mucho memos explicible doviamente.

<sup>11</sup> Oprisetti centrio sua investigacione en al imbite del Derecho tribute on des tenes muy conflictives la tenerá e la tessure y nel inter-pratación funcional. En la senim de classure del courso de la Universidad de Parta de la des 2005, casuado se públic, premenent una suntiencia, en la la cusa y con la interpretación funcional, lo que siempre intende haure la estada y con las interpretación funcional, lo que siempre intende haure principie de la capacidad entrefenito-los públicas nos en tenes sua que al principie de la capacidad entrefenito-los Partadigiamentes, unidades principies de la capacidad entrefenito-los Partadigiamentes de la companio del companio de la companio del companio de la companio del comp

A su vez, esta norma procede de lo que inicialmente fue el artículo 4 de la Ordenanza Tributaria Alemana de 1918, que posteriormente en 1832 fue el artículo 10°, y en 1876 el artículo 10°, y en 1876 el artículo 10°, y en 1876, que el aspirttu del artículo 11 de la ley 11.683 introducido en 1946 en Argentina, responde al medelo alemda de la companio del la companio de la companio del la companio de la compani

Das son las razones que explicas la introducción de esta norma destra del Derecho tributario alemán. El aprimer lugar, la esistencia de una potentiama encuala de Derecho procesa de la comparta de la facilitación del la facilitación de la facil

destrot del Dereche público. En esta de procesa del Dereche público alemán, en el real En esta apoteca del Dereche público alemán, en el real encuentran con que los abagados cada vez que ofreces a impossido un contrato en imposeto de transmissiones, en impossido un contrato en imposeto de transmissiones, en información de la contrato en internación del procesa de la composición de la contrato de la contrato de la contrato de la contrato del del Dereche circle, validars non frecuencia sua paga entibutaria. Cano simpre, toda transacción danis un sulpica cinado para ser livenda a cela. Veste se la seturidad de la contrato de la contrato del para del procesa de la cela. Veste se la seturidad de la contrato de la contrato del procesa del procesa

Fronte e esta actitud de evasión de los juristas alemanes, utilizando on abalidad el Derecho civil, freste al desconcierto de la judiciatura alemana, se le encomienda a Enno Beter la relacción de la Ordensana Tributaria. Este quiere remper de un tigir one esta soluzación, y elige una de las excape la messa elévarianda, es civica, infirmar que todos la contratos conecidos con la intención de cludir el impueto, deberán interpretars atendación de su veridadera ajunificación económica y a las civicastancies y los beches del suum modo de solucionar el problema, un modo mispo, una un modo de solucionar el problema, un modo mispo, una ciones 233

solución a muy corto plazo. Se solucionó un problema, pero se crearon otros; algunos más graves que el que se solucionaba.

De uno de estas problemes creados se dierro cuerta los alemanss insendiamente, en la decida siguiente, propue esta interpretación de los negicios de asucerdo a las circumsumientes en la decida siguiente, provincia de la internacional de la constitución de la que de la corridamente, una inseguridad y una arbitrariendad de la que el pueblo alessific fuel las primeras victima. Es devivo que esta para su funcionarios fiscal que we o intuye una cierta inter-ción fraudientes o un ánimo de verdir, pero que le resulta dificil prabar ese ánimo a traveis de un procedimiento admir-ción fraudientes o un ánimo de verdir, pero que le resulta dificil praba res ánimo a traveis de un procedimiento admir-ción cana las circumstancias del disegno en un forma de la constitución del resultante, etc. la deriventa del deligio en que for resultante, etc. de la constitución del disegno en que for resultante, etc. de la constitución del disegno en que for resultante, etc. de la constitución del disegno en que for resultante, etc. de la constitución del disegno en que for resultante, etc. de la constitución del disegno en que for resultante, etc. de la constitución del disegno en que for resultante del constitución del del proposition del proposition

es sencilismo porer boca carrila el negocia de que se trate.
En resumen, la pervivoncia de este mandato del articulo 11 sólo tiene dos justificaciones históricas: una de base, de rate, que fue al ejatimo desce de la Administración Tributaria alemana de poser coto a uma situación de fraude generalizado entre de la escuela de poser coto a uma situación de fraude generalizado entre de la escuela de poser coto a uma situación de fraude parenellizado entre de la escuela de Pavía, incorporada a través de Jarach.
Peren el mismo mendisti de la balara contra el fraude puede

alcanzarse investigando la verdadera naturaleza jurídica del contrato o negocio realizado, y sin causar el case interpretativo que se derivo de la teoría de la interpretación económica, con la subsiguiente incertidumbre, inseguridad y frecuentes arbitrariedades<sup>1</sup>. Es decir, analizando el posible contraste entre la voluntad de las partes, y la causa tipica del contrato tratido a rolaxión.

Por las razones aludidas, no se puede desconectar el artical 11 de la ley 11.683 de la lucha contra el fraude de ley. La labor del inderprete, en cualquier rama juridica, no ecasar la norma con la realidad económica, sino la intención de las partes plasmada en el negorio jurídico elegido con la voluntad del legislador. Y es por ello que a nosotros, en tanto juristas, no nos debe importar la realidad conómica subyaturistas. Pos es de la parte la realidad conómica subya-

<sup>15</sup> Para comprober la veracidad de este aserta, busta con repesar la jurisprudencia alemana de los años 20 y 30, que es un desacosiego para el intérprete, pose a que se luché sen éxito contra el fraude de ley.

cente, sino en cuanto realidad económica normativizada. Es decir, importa la estructura y contenido jurídico de la norma,

no la realidad económica contemplada.

Un jurista nunca puede soslayar, ni marginar o desconocer su directa, primordial y fundamental dependencia de la letra de la ley, de las formas jurídicas. Y ello lleva a decir oue, con esas premissas, poco valor tiene la referencia al sig-

sificado económico de las corrasa.

Vale asalans, destro de esta discussión, un punto de visVale asalans, destro de esta discussión, un punto de vislada de la impossibilidad de que un jurista sostiye la letra de
lada, de la impossibilidad de que un jurista sostiye la letra de
la ley, se dice que el sebedo e que consta e on zepresamente
butarias, en irrelevante. Si esa significación económico está
comunitáriosa, porque el interprete de económico está
comunitáriosa, porque el interprete de económico está
el intérprete numa podrá sustituir la realidad económica por
la terta de la ley Per econógicante, la mescien al significación
le terta de la ley Per econógicante, la mescien da significación

referencia puramente gratuita que carece de relevancia jurídica. No altera en nada el quehacer interpretativo del juez.
Si se trata de combatir el fraude de ley, el juez puede hacerlo acudiendo a la verdadera naturaleza jurídica del contrato propuesto por las partes. Consiguientemente, la referencia a la siguificación económica es irrelevante. No hay que estar tan precupados por este tema de la significación confession de confession

nómica, que no perturba en nada. Es un mero instrumento ornamental, que austantivamente ni quita ni pone nada: si satá normativizado, es de obligada observancia; y si no está normativizado, el juer no puede sustituir la realidad económica por la norma.

En la doctrina argentina se ocupó del tema Francisco Martínac, en su excelente trabaio sobre la Intentio Jurio y lo

En la doctrina argentina se ocupó del tema Francisco Martinez, en su serelente trabajo sobre la Intentió Juris y la Intentio Facti en el que concluye que ambas son prácticamente lo mismo, en abierta oposición con la opinido de Jarach. La forma de luchar contra el fraude de ley, bien en falla recurrir a la significación econômica para hara este combate, sino que basta con desvelar la verdadera naturaleza juridica de los contratos.

Solamente cabe hacer uso de esta teoría de la significación

cones 235

económica en el momento prejuridico de elaboración de las normas. Alli si que es útil la teoría de la significación económica, pues hay que prestar atención a las consecuencias y efectos económicos que se derivan de cotar por una u otra alternativa.

Tambiés anotamos una tendencia doctrinal que se está poniendo de manifesto en Argentina", que trata de reconducir la teoria de la significación económica de las normas las interpratación del significación económico de las normas las interpratación del significado económico de las normas interpratación del significado económico de las normas interpratación del significado está partira no tiene anal que objetar. Incluse es posible que sea útil, pero esa no es usestra posición como inferpretes de normas. La calificación de los beches es uma fise previa a la superioria norma. La calificación de los beches es uma fise previa a la

En este tipo de temas, siempre resulta útil ejemplificar. Si se debe valorar un inmueble, seguramente se pedirá consejo a un amigo arquitecto, o si se debe valorar la transmisión de un patrimenio rice on pinturas, se acudirá a un perito en subastas artísticas. Lo que nunca se dirá es que el perito en subastas artísticas e el arquitecto, son intérpretes de normas. Súlo ayudan a calificar y valorar hechos, y eso está muy bien;

De vuelta sobre el tena, hay que marcar la diferencia estiente ente la esplicación de la realidad y la interpretación de normas. Perque, anturalmente, si de lo que se trata en de ergitora Haya anturalmente, si de lo que se trata en la realidad y la reali

<sup>18</sup> Ver Procedimiento Tóbatario, de Giuliari Enersugo y Nevarrio.
17 Tobrico a nodir os le la currida estener que los aquiticetos e las perios en subastas artificias (e les médiose, ingresieras, farmedoticos, étalistas, etc.) en intérpretos de nomas trobustiras. Sólo les economistas as han atrobuido ese confeiter. Ella sin dejar de uneses la militar tenta de la companiona de la compani

nomista, de un arquitecto o de un pintor, sobre la letra de

la ley.

Trataremos a continuación el tema de las normas de calificación del bacho imponible.

A veces se confunden los preceptos dirigidos a la interpretación de lan normas con los preceptos dirigidos à la calificación del hecho imponible. Sen dos cosas conexas pero distintas. La teoria de la interpretación de las normas jurídicas en una Directo. Proposito de la companio de la companio de la Directo. Tributario. Els deir que toda norma jurídica, incluida la norma tributario, puede ser objeto de interpretación.

Sin embargo, la calificación del hecho imponible es una operación pre o para-interpretativa, que afecta únicamente al hecho imponible, pero no al resto de las normas tributarias. Y en cuanto a la calificación del hecho imponible este algunas criterios muy importantes, que conviene distinguir. El nrimero suele ser el de la prescrimencia de los defec-

tos, de las nuidades o de la irvasidate que puedan afectar a las oujetos gramamos. A este criterio, los diversos ordenas actuales atrospitos gramamos. A este criterio, los diversos cordenas es la siguiente: cuando el becho impossible contempla la documentación formal del esta, la nastiraza del negocio el predementación formal del esta, ha nastiraza de inegocio el predeporto por la puestos. Entonces, en este tipo de tributos 
se tienes por no puestos. Entonces, en este tipo de tributos 
por mada afenta la enistencia no colo de seficiació traviation 
por mada afenta, la enistencia no colo de seficiació traviation 
translación de dominio, no es la eficacia del acto, sino la documentación formal, y des essets tautos a el acto en unlo como 
entoncia formal, y des essets tautos a el acto en unlo como 
entoncia formal, y des essets tautos a el acto en unlo como

El segundo criterio aparece cuando lo que agrava no es de documentación formal, since i becho de la transmission, el de cuando de la companio de la companio de cuando lo que hay es una traslacido de deminio. Aquí la insuidez del acto tiene que afectar al gravamen, porque la capacidad contributiva gravada es el becho de que se produtario de la companio de la companio de la companio de tratales de la companio de la companio de la companio de no estáte el acto e no se produce esa transmissido de dominio. De la companio de la companio de la companio de la companio de no las companios de la companio del la companio de la companio del la companio del

<sup>15</sup> En cuanto a la devolución, el Estado suele ser bastante reacio.

ciones 237

Otro principio está referido al becho de dar con la vertace maturalesa spridide del acto o operación gravados. Esta referencias a la verdadera naturalesa juridica del acto o parte de la compositio del conseguio de la compositio del conseguio dela conseguio del conseguio del conseguio del conseguio del consegu

Cuando se habla de calificación del hecho imposible, si en materia de naturaleza interpretativa es discutible la referencia al significado económico de las normas, en temas de calificación del hecho imposible la alusión es mucho más impertinente, porque el becho imposible siempre es, por principio y por esencia, un hecho jurídico. No puede ser otra cosa, porque es una realidad normativizada productora de efectos jurídicos.

Consiguientemente, en las normas de calificación del hecho impunible, habite de verdudera attavirales económica, es un desix. Un desili compressible, dade que cuando el legisita de la compressible, dade que cuando el legisita la resilidad succeptible de pravamens subse ser a veves un realidad económica, cumo la sevata y el patrimonio, y otras vevee no en una realidad económica, incurso que sun arraidad una letra de cambio, etc. En net último caso, el hecho impomise contempia directamente la realidad comonica a travel del filtro de otra realidad juridica evol, mercuanti, laboral, del filtro de otra realidad juridica evol, mercuanti, laboral, del filtro de otra realidad juridica evol, mercuanti, laboral, del filtro de otra realidad juridica evol, mercuanti, laboral, del filtro de otra realidad juridica evol, mercuanti, laboral, del filtro de otra realidad juridica evol, mercuanti, laboral, del filtro de otra realidad juridica evol, mercuanti, laboral, del filtro de otra realidad juridica evol, mercuanti, laboral, del filtro de otra realidad juridica evol, mercuanti, laboral, del filtro de otra realizada que del percuantidad del percuantidad del del filtro del percuantidad del percuantidad del percuantidad del del filtro del percuantidad del percuantidad del percuantidad del del filtro del percuantidad del

En otras palabras, cuando se habla en las normas de calificación del hecho imponible, de hechos imponibles de naturaleza jurídica o económica, se está diciendo incorrectamente algo que se debe decir en otros términos. No es que el hecho

pariendo una serie de traban o cautelias, que suelen assilar entre la resolución administrativa firma, la sentencia judicial anulatoria, o la inseripción en al registro correspondiente. Ello depende de la discrevicionalidad del legislador, de elegir una poetera más sella a la defense de los intereses del contribuende, u este más legiana.

imponible sea de naturaleza jurídica o económica. El hecho imponible sólo es de naturaleza jurídica. Lo que es de naturaleza jurídica o económica es el presupuesto de hecho. Este sí puede ser económico o jurídico. Por ello, cada vez que se da esta terminología errada, debe entenderse que se habia de un hecho imponible cuyo presupuesto es de naturaleza jurídica o económica. Y no el hebo imponible en sí.

En consecuencia, en las normas de calificación del hecho imposible, cuando se alude a la verdadera naturaleza juridica o económica, quiere diceirse que esa verdad, en el caso de use sas juridica, no ofrece niagina problema, poque es un camino de ida y vuelta, siempre alrededor del elemento juridico. Pero cuando la realidad contemplada es la económica, a nosotros en cuanto juristas no nos interesa esta realidad económica, en que nos interesa la realidad económica en la

Es ócir, no es la realidad económica la que nessorea delificanos, sino que este terrelidad en la medida en que ha nicito transledada a la norma. Lo cual en may importante, perprimer lugar, que la legislador esta constitucionalmente debigado a gravar berdos reveladores de capacidad contributiva, de riquera. En esparar berdos reveladores de capacidad contributiva, de riquera. En esparar berdos reveladores de capacidad contributiva, de riquera. En esparar berdos reveladores de capacidad contributiva, de riquera de la capacidad de la contribución de riquera de al cien per cien la realidad contemplada, sino que puede que el eligidade, que contemplad la realidad, ne la grava toda que el legidades, que contemplada la realidada, ne la grava toda sino una parte de sella, sin que a travele del alguidades ocucionaliza se puede deser que esta residade constitución la que decontaira se puede deser que esta residade constitución la que decontaira se puede deser que esta residade constitución la que decontaira se puede deser que esta residade constitución la que decontaira se puede deser que esta residade constitución la que de-

co gravina ano neu nove.

Ento ne explicar que al sprincipio de apparidad conEnto ne explicar al ligidader n que los hebitos
contemplados sena revolucires de capacidad contributiva,
por no a que todo hecho revelador se agrando, ni a que todo
la capacidad contributiva que un becho revela sea gravada al
la capacidad contributiva que un becho revela sea gravada al
la injusticia elitaria que se pendore rundo e estánte capacidades
contributivas superexploadas frente a otras que apareces princimente libero. Circumstancia que suele estarelacionada con la nayor o menor facilidad que representan
impresso de los fancionarios e empleadas, el consumo de preingresos de los fancionarios empleadas, el consumo de preingresos de los fancionarios empleadas, el consumo de pre-

ornowes 220

ductos monopolizados, etc.), frente a otras mucho más esquivas o huidizas (ingresos de los profesionales libres, beneficios de los multinacionales etc.)

# VII. La PERMANENTE TENSIÓN ENTRE FORMA JURÍDICA Y CONTENIDO ECONÓMICO: EL FRAUDE A LA LEY TRIBUTARIA En el combate contra el fraude de ley lo que tiena qua

hacers no os dar con la verdedera significación económica de la operación, sinó buscar la verdedera significación económica de operación. Bá decir, realizar una correcta indegación juridica o paración. Bá decir, realizar una correcta indegación juridica mente juridica, in terze para solas a solación la realizad conómica. Paes se trata de buscar la coincidencia entre voluntad de las partes y causa sigina de contrato traido a colación, y sus es una operación juridica que jaran noda necestia de la Se puede affirmar que no hay fraudo de la ley que se re-

sista a través de la adecuada interpretación de la naturaleza jurídica del contrato resultante. Es decir, que en esta lucha nara nada bare falta la consideración de la realidad económia ca Acudir al estudio de la verdadera naturaleza jurídira del contrato es un camino de profundización jurídica que nunca puede perturbar, pero luchar contra el fraude acudiendo a la realidad económica, es un camino muy neligroso, norque es un camino de nortada mucho más amplia, y que además nuede servir no sólo para luchar contra el fraude, sino para harer siempre lo que le parezca al funcionario fiscal: decir que hay una discordancia entre realidad económica y forma jurídica y en esa discordancia hace prevalecer la realidad eronómica, siendo esta nosibilidad also muy peligroso, por la incertidumbre. la inseguridad y las arbitrariedades que puede llevar implícitas. Ello está demostrado, lamentablemente, nor la experiencia histórica.

Como ya dijimos, siempre resulta conveniente ejemplificar. Podemos dar tres ejemples distinton. La compraventa por un precio notorismente superior al de la plaza ligada a un arrendamiento, la compraventa realizada en lecho de muerte, y la constitución y disolución de sociedades con intercambio alternativo de bienes. Para la lucha contra el fraude en estos tres ejemplos, no hace falta para nada recurrir a la realidad económica.

Venmos el primero: compraventa a un precio potoriamente superior al de la plaza. Dos factores a tomar en consideración son la transparencia del mercado, y la libre voluntad de las partes para fijar las condiciones que más les convenea o apetezcan. El precio normal será el que equilibre las pretensiones de demandante y oferente. "A" tiene un camión del que no quiere desprenderse inmediatamente, pero necesita dinero. "B" necesita un camión, que probablemente compre a largo plazo, pero no tiene dinero suficiente para pagarlo al contado. Deciden tasar el camión a un precio sensiblemente superior al de mercado, y fijar unas cuotas anuales de arriendo (con opción de compra al final del período a precio reducido) proporcionales al precio de tasación artificialmente elevado. Como las cuotas de arrendamiento de bienes necesarios para la obtención de la renta son deducibles del impuesto, al cabo de pocos años "A" habrá ineresado una cifra equivalente al precio del camión. "B" habrá satisfecho un canon arrendaticio a costa de sus deducciones de impuesto y es propietario del camión

El segundo ejemplo se refiere a las compraventas en lecho emorete. Nadis que este por morir se coupa de vender los bienes, y menos a sus allegados y familiares. Consiguientemente se entiende que sea compraventa lo que encubre se una donación, una transmisión pratuita que buses salir del impuesto sobre donacións y transmisiones gratuitas de bienes. Por ello, sueha los corbinamientes contar con una presumeión que en ello, pueden los corbinamientes contar con una presumeión que se entenderá que interer a la maso heredilatria. <sup>4</sup>

En cuanto al tercer ejemplo, consiste en la formación de una sociedad, donde A aporta un immueble, y B aporta automotores. A los pocos meses la sociedad se disuelve, quedándose A con los automotores, y B con el immueble. Obviamente, este proceder encubre des contrates de compraventa.

El tema del fraude de ley debe partir de la permanente tensión entre forma jurídica y contenido económico, que es el tema del artículo 12 de la ley 11.683°. Este precepto es una

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Art. 12: "Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imposible se atanderá a los actas, situaciones y relaciones económicas que

cones 241

buena muestra de lo que no debe ser un precepto jurídico. Se entiêncide lo que quierre descri, inclusos puede ser útil, pero mercec criticas en cuanto a su técnica, porque es un precepto simultáneamente obvio, confuso e inútil. Todo el se popíria simulpiemente reducir a decir que: "Es obligación del intérprete indagra la vertidadera naturaleza jurídica de los hecuprete indagra la vertidadera naturaleza jurídica de los hecu-

De esta forma se dice lo mismo que quiere decir el artículo 12, pero de una forma mucho más concisa, mucho más breve—de este modo deben hacerse las normas—, y además, sin introducir la manifiesta confusión metodológica que late

en este percepto.

La ventaja que puede traner el precepto, nal cual está reLa ventaja que puede traner el precepto, nal cual está rebecho de sobassar la cobertura de un precedimiento con trámitas y formalidades engiosos. Pero se dobe trainte es los que
la prepia Administración fiscal hare, dicho fin no se ve compliel camano de dar con la vendera naturales jurificia de una
peración, éste es un camino engioso, lesto, complicado, en el
trata de un puede conjunto económico, con una perecucidad
jurificia no niuy clara, y que purece que, bajo la nombra de un
cataldadimiento peracumente e una fisia, evil à folgo mensor

cataldadimiento peracumente e una fisia, evil à folgo mensor

en tale que puede de la consideración de un fisia de la folgo mensor

en de la consideración de la fisia, evil à folgo mensor

en tendencimiento percenta de un fisia de la folgo mensor

en de la fisia de la fisia.

de una matrar, de una muitanaconasi operanon.

Ante este problema, para reconducirlo a buen cauce, caben dos caminos. El primero, consiste en que si uno intrup por
ciertos indicios que ce efficiente a descripción de la consistencia del certa forma de la comparación de la comparación de la consistencia del descripción de la consistencia de la consistencia del consistencia del donde radica y dúnde está assentado el capital social, de quién firma o es el responsable de las operaciones, etc. puede susti-

efectivamente realicem, perigina o establizazan las centribuyentes. Ousnob dette serratute a session, situatione en reliciorea a ferratura que no essa mantificantamente las que el derecho primado direzza o unterior a que no essa mantificantamente las que el derecho primado direzza o unterior para configurar educademente la lesala intención esconicioris y deferto de real. En las formas y atrochema pirafletes inadecuadas, y se considerar la real. En las formas y atrochema pirafletes inadecuadas, y se considerar la realización confortamente calcimente considerar las formas y atrochema pirafletes inadecuadas, y se considerar la entre del derecho privado los sejicurios con independencia de las exercipios por las contribuyarias a les premiorias aplacer como la mise adecuada à la informa-

utur la realidad económica subyacente a la forma jurídica aparente. Auf se cerán utilizando los contenidos de la teoria de la naturaleza económica, pose con unas pocas presunciones o indicios se puede sustituira la forma jurídica aparente por la realidad económica subyacente. La repides e la lunica ventaja de ese camino, y todo lo demás son inconvenientes. Es un camino rápido, espedito y que verta complicaciones.

El segundo camino, más seguro, consiste en averiguar la verdadera naturaleza jurídica, mediante un procedimiento más lento, pero más seguro, con pasos jurídicamente firmes. La ablicación de la realidad económica es críticable cuan-

do sólo hay indicios de la realidad económica y la Administración antepone esa presunta realidad económica, captada por indicios, a una forma jurídica de la cual nosotros, como jurístas, no podemos independizarnos.

Pero, para proseguir con el tema del fraude, vale poner otro ejemplo, que es revelador por lo que tiene de didáctico. Es un ciemplo que ocurrió en la realidad. Se trata de una operación concertada entre dos grandes empresas, una alemana. propietaria de una siderometalurgia, y otra holandesa, propietaria de una compañía naviera. Después de hacer unos contactos previos, se decide la compra por parte de la compañia alemana de los barcos de la holandesa, y por parte de la companía holandesa de un sector erande de la siderometalurria. La operación era de una enorme envergadura, pues se trataba de unos 1.000.000.000 de marcos en cada una de las compraventas. El problema se pasa a los correspondientes gabinetes jurídicos y éstos dicen que la operación, técnicamente hablando, es un desastre por lo costosa, y en respuesta propopen algunas alternativas, con diverso costo. Todas las alternativas, sin embargo, giran en torno a que lo procedente es que sean aportados los harros holandeses y la siderometalurria alemana nara crear una sociedad anónima con la aportación de esos hienes (la constitución de sociedades anónia mas en el área euronea es muy harata tributa el 150 y oue a los pocos meses, se proceda a disolver la sociedad, con intercambio alternativo de bienes, de suerte que los barcos quedaran en poder de la sociedad alemana y la siderometalurgia en poder de la sociedad holandesa. A todo esto, la disolución de sociedades en el ámbito comunitario tributa al 0.5%, con lo cual, el costo de la operación que propiciaban los gabinetes jurídicos de común acuerdo, venía a suponer un aborro real 777 P. 1979

enorme (piénsese que cada una de las compraventas tributa al 6%). Una de estas proposiciones fue aceptada.

Esto es lo que podrismos llamar un ejemplo típico de fraude de la ley, un ejemplo de libro Realmente, no hay ninguna norma que probiba constituir sociedades, ni que probiba disolverlas. El comportamiento, aparentemente es apgado a la ley. Sin embargo, el fraude está presente, pues no hay coincidencia entre la violunta de las partes y la causa típica del negecio tratido a calación. Se ha forsado la letra de un precepto para amparar deterto e él una situación que no un precepto para amparar deterto e él una situación que no

En el giesplo, lo que realmente se quiere es transmitir des cosas per su precis. El contracto que contempla el intercambió de cosa per precis na la comparación, con y casas tiple, como astrojas del contrato de sociedad en la puesta en comin consustigina del contrato de sociedad en la puesta en comin ilimitado. En el giesplo, no se han piente en como brenes suficientes para la obtención de un horro ilimitado, sino que cada une quiere en la disolución. Se ha forzado la cuasa trujo cada une quiere en la disolución. Se ha forzado la cuasa trujo cada une quiere en la disolución. Se ha forzado la cuasa trujo cada une quiere en la disolución. Se ha forzado la cuasa trujo cada con quiere en la disolución. Se ha forzado la cuasa trujo

sociedad.

Como premisa para entender esto se requiere de un ordenamiento jurídico causalista, donde, volviendo al ejemplo,
la causa es nula, porque no existe, y estamos frente a un contrato sio cara.

En el fraude de la ley passa nosas muy graves. Hay un spariencia de legislada, prespue sada es contila. Tobo lo cerpariencia de legislada, prespue sada es contila. Tobo lo cerdo per el mejer centribuyente de la mentin. En la facilidad de legislace, y junto a la facilidad de legislada de legislace, y junto a la facilidad de legislada de que se descubren, con mon cauctos, pero son muchimizon más no son nos educacione. Quientes centrada el fatuado de lay, on sea, apropulsa per bafetas que las prevene de los conocimientos purididas tácionas mescarios, que se democrama "repenieramas de cuartor general, sobre todo los grandes frundas de ley, que debas ser describado por via atresação, per via lateração que debas ser describado por via atresação, per via lateração, poco éxito, y en el cual se podría estar meses. Pero tiene importancia por dos razones: porque son contribuyentes muy importantes y por el valor ejemplificativo de cada uno de estos évitos de la Administración tributaria.

Clertaments, para combastir el francée de la ley mateire debe haceres en ten committen, non en via spiliciaria. Hay que debe haceres en ten committen, non en via spiliciaria. Hay que un plumas, ne echan chajo infinidad de francées Pre-prespile, valvindo sobre un muyeste ya mensimiento, en establiche por el cencière un demandie, un elemando que "Thuis operando de comprenta residuades en beith de montre es considera que formace en via su committen que l'acceptant de comprendat en l'acceptant que contrato passa desaprecible. Causade un contrato passa desaprecible. Causade un con un presentative causado un supuesto de francée ne generaliza, pose en contrato passa desaprecible. Causade un con un presentative causado un supuesto de francée ne generaliza, pos en contrato passa desaprecible. Causade un con un presentativo en con su presentativo en con una finiciar y a veces, con las des puntas. Pere, hasta que seu se generaliza el supuesto, addi-

El ámbito del fruude de la leye e el ámbito de la infración combierta, y also puede haber infracción encolierta de normas a partir de una concepción espiritualista del Derecho. Pera quien tenga una concepción formalista del Derecho, no cabe el frunde a la ley, simo que seria, simplemente, choque ra del frunde de lay, e prescio partir de categorías espiritualista del Derecho, es decir, que se puede disocar estre letra y espiritu de la norma. El fraude a la tevén consalista del contenta que están adherdos a la tecni consalista del constante a lle útico del contenta, a presentante a consolidad en constante a lle útico del contenta, a presentante a consolidad en constante a lle útico del contenta, a presentante a consolidad en

va. Y eso es molesto, enojoso, siendo mucho más fácil atacarlo por la vía de la realidad económica, donde no hay que demostrar nada, v con dos o tres indicios basta.

espiritualista, la lucha contra el fraude de la ley se facilita. En aquí cuando entra ne juego una serio de elementos que frecuentemente se confunden. Ello no es aceptable, pues para hacer ciencia con catagoreia jurídicas, se precio denminar a cada cosa por su nembre. Por ello, vamos a repassar estas categorias que presentan cierta similitud, que torna a veces en confusión: elusión, economía de opción, evasión, abuson de derecha. 10875 245

La eluzión consiste en la no realización del hecho imponible. Eludir es esquivar, en no ponerse bajo el foco de acción del hecho impomible. Quiene elude no realiza ninguna activicomo nadie está ebligado a realizar hechos impombles, quien cumo nadie está ebligado a realizar hechos impombles, quien clude el hecho impomble no entra eo la relación tributaria.

La ecconstia de opoido es parecida. En ella se da un fendence semipatar de huir del hache imposible, pero se obtiene el mismo resultado económico a través de una vive memor paracula. Por ejemplo, en un ordenamiento donde la memor paracula. Por ejemplo, en un ordenamiento donde la uno puede realizar permutas en ves de compraventas. Es una contrato más encolos, porque es mocho más fácil caracterista de la periodo por esta de compraventas. Es una contrato más encolos, porque es mocho más fácil caracterista de la periodo por esta de la periodo de la periodo de la periodo esta de la periodo de la periodo esta del por esta decidado, ha puede percutatente.

Por su parte, la evasión implica realizar el hecho impinible. Presupuesto lógico de la evasión es la realización impinible. Presupuesto lógico de la evasión es la realización del hecho imponible. La evasión, al presupuner la realización del hecho imponible funciona de la siguiente manera: ser-clira el hecho imponible pero se oculta su conocimiento a la Administración. Y este se una conducta sancionable.

El fraude a la ley, como puede verse, es una figura mucho más sibilina, mucho más sofisticada. Supone un grado de conocimiento del ordenamiento jurídico muy profundo. Hay que

teort una mente muy ágil y despierta para generar supuetos de fraude a la ley Pese, si hen se mira en el fraude a la ley, no se realiza el becho imponible, pero es como si se realizara en verdad. En el ejembo visto más atria, la persona que realiza el contrato de sociedad no realiza el hecho imponible del contrato de compraenta. No realiza el hecho impnible del contrato de compraenta, pero en el negocio defrancidad en la comar arrolla, que el se de la compraenta.

Y ast vemos cuidas um los caracteres asenciales de fraude de ley. Es primar logar, hay que partir de la base de que siempre en esta per partir por que esta per esta per que se basca ez conseguir antires en esta per um avia imprepar y que está menos pravudo. No se realiza el hecho imponible, pero se obtiene el mismo resultade eccoderior, en lo cual es pareces a la elusión, donde tampoco se realiza el hecho imponible. La diferencia settina en que en la edución no se realiza el hecho imponible. La diferencia settina en que en la edución no se realiza el hecho.

impositible, pero tampoco se obtiene el resultado. En el fraude a la ley no se realizar el becho imposible, pero se obtiene el resultado económico decesdo. Con lo cual, también tiene en estimatos en la encomenta de opició, dende se obtiene el estable de la encomenta de opició, dende se obtiene el estable de conómico decesdo per una via previata por el cortenamiento, una via normal, ordinaria, no insusial ni insolita, y en el fraude de ley se obtiene el mento de como contrato de conomico de desendo, inhabitual, inspendir comitado por un camismo no desendo, inhabitual, inspendir contrato producto por un camismo no desendo, inhabitual, inspendir contrato por un camismo no desendo, inhabitual, inspendir contrato por un camismo no desendo, inhabitual, inspendir con contrato por un camismo no desendo, inhabitual, inspendir con contrato por un camismo no desendo, inhabitual, inspendir con contrato por un camismo no desendo por una via presenta de la contrato del contrato de la contrato de la contrato del contrato de la contrato del contrato de la contrato de la contrato de la contrato de la contrato del contrato de la contrato de la contrato de la contrato de la contrato del contrato del contrato de la contrato de la contrato de la contrato del contrato de la contrato del contrato d

En segundo lugar con el fraude a la ley se obtienen los mismos resultados económicos, pero a través de una vía distinta de la normal u ordinaria prevista por el ordenamiento. Es necesario sin embargo realizar las siguentes precisiones Hay one partir de la base de que para obtener cierto resultado el ordenamiento casi siempre ofrece diversos caminos Nunca hay un único camino nara obtener un resultado. Tamhién hay que tamar en consideración que el ordenamiento nunca obliga a seguir un camino determinado, dado el principio de la autonomía de la voluntad y de la libertad de pactos. No es obligatorio seguir un camino determinado para la obtención de los efectos deseados. Por último, no habrá fraude a la leu siempre que respetembs la rotio lesie del precento traido a colorión. En el frande de la ley la esencia del concento que procede del Derecho civil, es que se trata de burlar el espiritu de una norma sirviéndose de la letra de otra norma dictada con finalidad diferente

Por ello en el fraude de ley siempre hay dos normas: le norma defrauded y la norma de obertura. La norma de chertura es la que brede la fichada jurifica. La norma de chertura es la que brede la fichada jurifica. La norma de queria realizar. En Dereche tribatario, el amadado de paga un impuesto está ligado a la realización de un determinado la realización de la definicación de la media la calificación de la consecuencia de la libertad propia del Derecho tributario, es consecuencia de la libertad el ecicción de madio que liverse as no forzar el sestido de los del cección de madio que liverse as no forzar el sestido de la libertado.

Asi las cosas, pueden verse diferentes supuestos. A veces, es el propio ordenamiento el que anima a poner en juego hechos imponibles menos gravados. No es infrecuente que, si se quiere desarrollar determinada región del país, el propio TIONES 247

ordenamiento conceda diversas facilidades que pueden plasmarse en forma de exencienes, bonificaciones, deducciones, etc. Instrumentos técnicos que llevan al propio legislador a establecer que realizado el hecho imponible no se despreada la obligación tributarsa al integro, sione en una medida menor. Es obvio que seguir los deseos del legislador nunca puede ser fraudulento. El contribuyente se beneficia de sea circunstan-

cia siempre que cumpla con las condiciones previstas Cabe también la posibilidad de que existan fines del contribuyente aienos al propósito de burlar la porma y que le reporten una ventaja económica. Este punto muy delicado, norque en el fraude a la ley siempre hay un fin económico: pagar menos impuestos. Si existen fines económicos lícitos que llevan a un menor nam de impuestos, pero sin pretender burlar la ratio legis del precento traido a colación, porque po todos los negocios tienen el mismo costo fiscal, nada se puede obietar. Por ejemplo, el contribuyente tenía una sociedad anónimo y decide nasar de la forma de sociedad anónimo a una sociedad de resnonsabilidad limitada norque esto le resulta más económico y se adecúa más a sus fines pero a la vez está ahorrando una suma importante en impuestos. Siempre cabrá la duda acerca de cuál ha sido la causa determinante si reestructurar la empresa o aborrar impuestos. porque no son fines excluyentes. En realidad, éstos son su-

minute, de estar mancho moscos y enformante. En estos casos es casa lisposible no cometer alguna inquisicia, o contra el Fisco, o contra al contribuyente. Lo que mona se podrá prolama prepara contrator una proba imposible, en la intendió de defendado de presentante de la contrator del contrator de la contrator de l

puestos difíciles de atacar, y deberian ser atacados con una presunción, aunque se corre el riesgo, hablando figurada-

de Menica jurdicia, que permiten fisuras que el contribuyente, hábilimente, puede aprovechar. Este lamapoco es fraude. Generalmente, en el fraude siempre hay una mala volunda, una intención fraudulente que fisuras la letra de una leyque fue pensada para un supoesto diferente. Eser en el compnente conceptual basico del fraudur. Parapertalmente, en périmente control de la compania de la problema. Lo que est ejumael problema. Lo que est ejuman a efectos probasoron. La intención defraudatoria es dema esta de la compania de la compania de la compania del problema de la compania del la compania de la compania del la compania de la compania del la compa finitiva, a efectos de definir el fraude de ley, pero es pésima a efectos probatorios.

Los instrumentos que se utilizan a efectos probatorios intentan cumplir con el deseo de obietivar intenciones, aludiendo al abuso de las formas jurídicas, al uso de caminos atínicos, al abuso del derecho, al uso de caminos insólitos, etc. Esos son los caminos probatorios, que son muy buenos nara probar, pero que no definen nada. Sobre todo en el caso del abuso de las formas jurídicas, que responde a la vieja idea de la Ordenanza Tributaria alemana. Con el abuso de las formas jurídicas, entramos en el campo absolutamente mo-vedizo del negocio indirecto y de la simulación. En el sunuesto de simulación hay dos contratos: el simulado, que es el que sale a la luz, y el disimulado, que es el que permanece oculto: mientras que en el fraude a la lev no hav dos contratos, sino que hay dos normas: la de cobertura y la defraudada. Por su parte, en el caso del negocio indirecto no hay una incompatibilidad entre causa y fin, sino que hay una simple incongruencia.

Esto ha llevado a la conclusión de alguna doctrina, que resulta poco satisfactoria pero bastante práctica, de decir que el negocio indirecto y la simulación son diferenciables del fraude, aunque normalmente son los vehiculos a través de los cuales se esterioriza el fraude. Y así han venido a ser, el negocio indirecto y la simulación, las vias normales a través de las cuales se pone en unero el sunuesto de fraude a la lex-

Son los acompañantes habituales del fraude. Sin embargo en el caso del abuso del derecho, siempre hay un comienzo legitimo de utilización de facultades. El que usa de su derecho a nadie daña. Si luego se transforma en una utilización abusiva, el negocio se torna nulo. Nada de ello

una utilización abusiva, el negocio se torna nulo. Nada de ello sucede en el fraude a la ley, donde nunca hay comienzos legitimos, sino que desde el principio al fin es todo un montaje.

Con los elementos aportados, cabe concluir que el fraude de ley debe art fuertamente combatido, no todos los medios posibles, tanto los aplicativos, vía interpretación, como los normativos, vía presuncienes y fuciones. Cualquier medio de lucha contra el fraude parcee poco, por la dificultad de su perebensión, por la enorme cuantía de sumas puestas en juevo por la cotiegoria de los materes que lo coneten. Hay lucha designazir cuanto más sepuridad en beneficio del conLECCIONES 949

tribuyente se le cuita a la Hacionda, al ordenamiento, la red estre más grunta. A espediente más segura, poro se colarán más defraudadores. V vicercente más segura, poro se colarán más defraudadores. V vicercente de los instrumentos antificados, se corre cierco peligro de inseguridad. En otras publicas, en la medida que seasamo sias artientes defensors publicas, en la redica que seasamo sias artientes contrator contrator de la contrator de la contrator de la contrator de tributiva, esermon más bezávoltos al espo de colarán contributiva, esermon más bezávoltos al espo de colarán de la contrator de la contrator de la contrator defensorses de la seguridad jurídica, se nos colarán más suposetos de frasudo de los Estas os servicios de más se depositos de frasudo de los Estas os servicios en un tenta dode posetos de frasudo de los Estas os servicios en un tenta dode posetos de frasudo de los Estas os servicios en un tenta dode posetos de frasudo de los Estas os servicios en un tenta dode posetos de frasudo de los Estas os servicios de la contrator de posetos de frasudo de la Esta os servicios de la contrator de la contrator de posetos de frasudo de la Esta os servicios de la contrator de la contrator de posetos de frasudo de la Esta de la contrator de la con

# VIII. POTESTAD REGLAMENTARIA Y FACULTADES

Este tema aparcee regulado en el artículo 8º de la ley 11.883, segin el cual el Director General tendrá la función de interpretar con carácter general las disposiciones de esta ley y de las que establecen o rigen la percepción de los gravámenes a cargo de la Dirección General. Establece asimismo que las interpretaciones del Director General es publicarán en el Boletín Oficial y tendrán el carácter de normas generales obligatorias.

Este artículo 8º nos sumerge en un tena convenentes interezante y confirmi, porque en sustente dia la posición fortaleza. A veces, también, os de gran debilidad Vista panomiammente la situación, la Administración erra sorrar, la Administración spilica las sorrarsa y la Administración spilica las sorrarsa y la Administración spilica las sorrarsa y la Administración spilica por sorrar a la Administración spilica mentanpara con en esta de la signa suberidada, registración, pero crea norma. Aplica normas, que es lo suyo, debi que su administración y aplicación de las normas. Pero tambén, en casi todos los paleses, hay instancias administraciónses. Del visto, debidia del constitución del portico de la porte del propos del designativa del porte del del las sermas per parte de la propos deliministracióne.

Es decir, que la situación inicial de prepotencia, es evidente. Ahora, junto a esa prepotencia también, naturalmente, está la debilidad de que son unos pocos funcionarios "contra" muchos administrados, y que aunque ellos posean grandes resortes de poder, la masa tiene sus herramientas para eludirlas.

esoutras.

Cuando se trata de la interpretación por parte de la
Administración de la norma que aplica, esa actividad está
legalmente prevista. Egyente aplica esa catividad está
legalmente prevista. Pigera made podrás prover e la Administración de la posibilidad de que interpretara las normas que
aplica, por pura coherencia lógica.

Un sujeto que aplica al día cientos de normas, de hecho o de derecho, tendría que interpretar las normas que aplica. Eso es evidente. Es decir, estuviera legalmente pervisto o no, la Administración siempre tendría de hecho o de derecho que interpretar las normas que anlica.

Abora, el problema no radica en que la Administración pueda y doba interpretar las normas que aplica, sino que el problema estriba en la naturalera y fundamento de esa oceano estriba en la naturalera y fundamento de esa oceano estriba en la problema por a la compositación de la compositación de la compositación de la compositación de publica na elivación esta diciendo que sia la interpretación se publica en el diario oficial es reglamentaria, y si no se publica es aplicativa. Mas, set a regupasta insplica resolver el problema a positerior y no esta recupasta insplica resolver el problema a positerior y no esta recupasta insplica resolver el problema a positerior y no esta recupasta insplica resolver el problema a positerior y no esta recupasta insplica resolver el problema a positerior y no esta recupasta insplica resolver el problema a positerior y no esta recupasta insplica resolver el problema positerior y no esta recupación del problema del problema del problema positerior y no esta recupación del problema del problema del problema del problema del problema positerior y no esta recupación del problema del prob

on anterioridad, como debe haceres.

Cuando esc cuaco de exteriorización de la facultad interpretativa es múltiple, como sucude en casa todas las adminisinterpretativo destructura de la como de la como detrategración de la como de la como de la como depretame, posa si dicta un reglamente, ya subemos que se spericio de postatud reglamentaria. Pero comalmente no se dodo postatud reglamentaria. Pero comalmente no se dodo bien se dicten instrucciones in dedese ministerariales, espetia
la terminológia, lo bene a giéten circularez, y sete est ej pro
blema que vamos a examinara abora, o bien se responda a

course la Administración interpreta las acomas.

Cuando se hace a través de una instrucción u orden ministerial publicada en el diario oficial, eso se reconduce a la potestad reglamentaria. Ahí no hay problema.

Cuando se hace a través de una respuesta a consulta,

noers 951

tampoco hay problema, porque las respuestas a consultas son siempre singulares, individualizadas. Entonces, estamos ante una actividad informativa de consulta, de eficacia restringida a la persona que consulta y a la respuesta que se le da. aunque luego se puedan discutir los efectos. Normalmente. siempre son dos efectos los que reconocen los ordenamientos. Mientras no varien las circunstancias, la Administración queda vinculada por la respuesta dada, y en ningún caso codrá ser sancionado el contribuyente que actúa de conformidad a una consulta. En estos dos principios coinciden, prácticamente, todos los ordenamientos. Lo más complicado es saber qué se entiende por "no variar las circunstancias" en que se realizó la consulta, dado que es un concepto iurídico indeterminado (Si varían las unidades producidas si la consulta que se bizo fue en función de una producción de 1.000 unidades, y abora se producen 1.100 unidades, eso es variar las circunstancias? No parece. ¿Si los socios eran tres y ahora son quatro, esto implica variar las circunstancias? Aquí ya es más difícil la respuesta, que probablemente dependerá de la naturaleza y características del nuevo socio

las facultades interpretativas está en las circulares. Ese es el gran problema, porque hay un choque entre la teoria y la praxis de las circulares. La teoría de las circulares implica reconocer que ellas no son fuente de derechos y obligaciones: que no tienen nor qué ser conocidas por los jueces; y que no obligan a los contribuyentes. Las circulares son, simplemente, el modo jerárquico a través del cual se manifiesta la Administración, desde los niveles superiores a los inferiores. Es decir, los funcionarios están vinculados por ellas, deben aplicar el criterio expuesto. Pero de ahí no se deriva que el contribuyente deba estar también vinculado a ella. Si su criterio no coincide, puede recurrir por la via administrativa, y llegar a la jurisdiccional, pues en última instancia es el Poder Judicial el que tiene la última palabra en cuestiones interpretativas. Es decir, el hecho de que la circular sea el cauce o vehículo normal u ordinario de interpretar las normas por parte de la Administración vincula exclusivamente a sus funcionarios, y ellos cumplen con su deber cuando aplican circulares. Pero ello no implica que cuando tratan de aplicárnosla debamos aceptarla, no nos parece un criterio interpretativo ramonable

De todos modos, el verdadero problema del ejercicio de

Dicho todo esto, es obvio que nunca se podrá impuenar una circular, por pura coherencia. Si las circulares no son fuente de derechos y obligaciones y no tienen por qué ser conocidas por los jueces, en pura lógica jurídica, no se podría impugnar las circulares, sin entrar en una contradicción. Sucede que, muchas veces, baio el rótulo de "circular" se escon-

de el ejercicio, no de facultades interpretativas, sino reelamentarias. En ese caso si cabe la impuenación. No es relevante el hecho de que la circular esté publicada o no. Desde otro punto de vista, es doctrina extendida en

muchos países ibernamericanos, tomar en cuenta una distinción absolutamente falaz, en nuestra opinión, de que uno es el inicio respecto a la circular cuando ella pos favorece, y otro cuando la circular nos periudica. Esto, iuridicamente, es insostenible. La naturaleza de una justificación no puede denender de que la misma nos fauntezea o neriodique. Creo que es llegada la hora de abandonar toda reminiscencia de concepciones odiosas o penales de las pormas tributarias, y empezar a considerarlas como lo que realmente son: normas

iurídicas, ni más ni menos que las que componen el resto del ordenamiento